**N° 38**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con asistencia de los Magistrados Odio, Presidente; Coto, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Fernández, Cob, Sotela, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos, Saborío y la Magistrado Suplente licenciada Ana María Brealey Jalet, en sustitución del Magistrado Blanco quien disfruta de permiso sin goce de sueldo.-

**Artículo V**

En memorial fechado el doce de mayo en curso, la licenciada Celina María González Ávila formuló recurso de Hábeas Corpus en favor de Renán Chaves Cruz, por cuanto el señor Juez Penal de Grecia ordenó la custodia de su defendido sin que la sentencia dictada en su contra se encuentre firme.

El licenciado Ernesto Rodríguez Díaz, Juez Penal de Grecia, al rendir el informe de ley, expresó que en ese Despacho se siguió proceso contra el señor Chaves Cruz y otros por los delitos de favorecimiento real y receptación simple; que el juicio oral y público se realizó durante los días diez y once del corriente mes de mayo y que a las diecinueve horas de este último día se leyó íntegramente la sentencia en la cual se condenó al señor Chaves Cruz a dieciocho meses de prisión, y en ese mismo acto, dispuso dejar en custodia a los imputados, por considerarlos como “personas peligrosas pos su asociación en el hecho”.

Agregó el señor Juez que por auto de las diecisiete horas quince minutos del doce de este mes, revocó el beneficio de excarcelación concedido en favor de los imputados por el Juzgad de Instrucción de Heredia, despacho donde inicialmente radicó el asunto.

Se tuvo a la vista la causa que se ha indicado en la que constan las actuaciones que se han indicado.

De acuerdo con lo que se ha dejado expuesto, se resolvió, por mayoría, declarar sin lugar el recurso interpuesto, pues la privación de libertad del señor Renán Chaves Cruz obedece a que el Tribunal Sentenciador, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 312 del Código de Procedimientos Penales, le revocó el beneficio de la excarcelación, por considerar que la pena imputas justificaba esa medida, para evitar que eludiera la acción de la justicia. Así votaron los Magistrados Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Chacón, Fernández, Cob, Sotela, Valverde, Benavides y Saborío.

Los Magistrados Coto, Porter, Villalobos y la Suplente Brealey Jalet, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso interpuesto, pues consideran que el solo hecho de dictar una sentencia condenatoria –aún no firme-, no es motivo para revocar el beneficio de la excarcelación.